



EXPEDIENTE : N° 066-2012-OEFA-DFSAI/PE
ADMINISTRADOS : AXXION CAPITAL PARTNERS S.A.C.
 SOCIEDAD DE MARICULTURA Y EXPORTACIÓN DEL PERÚ S.A.C. EN LIQUIDACIÓN
 DELISHELL S.A.C.
UNIDAD AMBIENTAL : CONCESIÓN ACUÍCOLA
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAMANCO, PROVINCIA DE SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH.
SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: *Se sanciona a la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación con una multa ascendente a 2.7 UIT por no presentar, dentro del plazo legal, las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009, así como los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010.*

Se sanciona a la empresa Axxion Capital Partners S.A.C. con una multa ascendente a 0.9 UIT por no presentar, dentro del plazo legal, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011.

Se archiva el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Delishell S.A.C.

Lima, **28 FEB. 2013**

I. ANTECEDENTES

- Mediante el Oficio N° 1167-2011-PRODUCE/DIGAAP notificado el 07 de octubre de 2011 (folio 01 del Expediente), se comunicó a la empresa Delishell S.A.C. el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, el cual fue precisado a través de la Carta N° 618-2012-OEFA/DFSAI/SDI notificada el 17 de octubre de 2012 (folios 11 y 12 del Expediente), de acuerdo al siguiente detalle:

HECHO IMPUTADO	NORMA INCUMPLIDA	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y EVENTUAL SANCIÓN
No presentó las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, dentro del plazo legal establecido, respecto de la concesión acuícola de 40 Has., ubicada en la Bahía de Samanco, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash	Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE. Código 74 del Cuadro de Sanciones anexo al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° **115** -2013-OEFA/DFSAI/PAS
Expediente N° 066-2012-OEFA-DFSAI/PE

2. Mediante escritos del 14 y 19 de octubre de 2011, la empresa Delishell S.A.C. presentó sus descargos (folios 05 a 06 y 13 al 27 del Expediente) haciendo referencia, entre otros aspectos, a la presentación de las declaraciones de manejo de residuos sólidos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, así como de los planes de manejo de residuos sólidos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 correspondiente a la concesión de 40 Has, señalando lo siguiente:

- (i) El Ministerio del Ambiente debe inhibirse de conocer el presente procedimiento administrativo sancionador, en tanto el Ministerio de la Producción no le notifique la transferencia del mismo se cierre el procedimiento seguido por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería (en adelante, DIGAAP); caso contrario se estaría vulnerando el Principio Non Bis In Ídem contemplado en el inciso 10 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley N° 27444 (en adelante, LPAG)¹.
- (ii) No es responsable de la presentación de las Declaraciones y Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010 y 2010-2011, toda vez que es titular de la referida concesión a partir del 07 de setiembre de 2011, fecha en la que se aprueba, mediante Resolución Directoral N° 037-2011-PRODUCE/DGA el cambio de titular de la concesión que le fuera otorgada anteriormente a la empresa Axxion Capital Partners S.A.C.² para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala del recurso concha de abanico, en un área de 40 Has. ubicada en la zona Bahía de Samanco, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash.
- (iii) La empresa Axxion Capital Partners S.A.C. ya había informado que no realizó actividades acuícolas durante el año 2010, para lo cual anexa la copia del documento por que dicha empresa remitió al Ministerio de la Producción la citada información (folio 05 del Expediente).
- (iv) El 16 de enero de 2012 presentó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012.

3. En mérito a lo señalado por la empresa Delishell S.A.C., se procedió a la verificación de las titularidades³ otorgadas sobre la concesión de 40 Has. ubicada en la zona Bahía de Samanco, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash, constatándose la veracidad de lo manifestado por la administrada y observándose a su

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)

10. Non bis In Ídem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

² Mediante Resolución Directoral N° 029-2010-PRODUCE/DGA del 13 de setiembre del 2009 se aprobó el cambio de titular de la concesión que correspondió a la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. a favor de la empresa Axxion Capital Partners S.A.C.

³ Información recogida del portal institucional del Ministerio de la Producción (folio 55 del Expediente).





vez que la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación⁴ antecedió a la empresa Axxion Capital Partners S.A.C. en la referida titularidad.

4. En ese sentido, mediante las Resoluciones Subdirectorales N° 018 y N° 019-2013-OEFA-DFSAI/SDI, notificadas ambas el 21 de enero de 2013 (folios 52 y 53 del Expediente), se inició los procedimientos administrativos sancionadores contra las empresas Axxion Capital Partners S.A.C. y Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación⁵, respectivamente, por presunto incumplimiento a la normativa ambiental, conforme se detalla en el cuadro graficado en el parágrafo 1.
5. Las empresas Axxion Capital Partners S.A.C. y Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación, no han emitido descargos relacionados a los procedimientos administrativos sancionadores seguidos en su contra, pese a haber sido debidamente notificadas.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

6. El presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto determinar y de ser el caso delimitar la responsabilidad administrativa de las empresas Delishell S.A.C., Axxion Capital Partners S.A.C. y Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación, respecto de la obligación de presentar las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 dentro del plazo establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, RLGRS)⁶.

III. ANÁLISIS

III.1. Sobre la transferencia de funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

7. Con referencia a lo manifestado por la fiscalizada respecto de la forma en la que se desarrolló la transferencia de funciones del Ministerio de la Producción al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) y de como tomó conocimiento de ella, corresponde hacer hincapié que de acuerdo con la Constitución

⁴ Fue titular de la concesión de 40,00 Ha., ubicada en la Bahía de Samanco, provincia del Santa y departamento de Ancash, conforme se especifica en la Resolución Directoral N° 081-2003-PRODUCE/DNA de fecha 27 de octubre de 2003, modificada por la Resolución Directoral N° 012-2004-PRODUCE/DNA de fecha 11 de marzo de 2004, rectificadora por Resolución Directoral N° 005-2005-PRODUCE/DNA de fecha 24 de enero de 2005.

⁵ Mediante la Resolución Directoral N° 012-2004-PRODUCE/DNA de fecha 11 de marzo de 2004, rectificadora por Resolución Directoral N° 005-2005-PRODUCE/DNA de fecha 24 de enero de 2005, se modificó la razón social de la titular de la concesión otorgada mediante la Resolución Directoral N° 081-2003-PRODUCE/DNA de fecha 27 de octubre de 2003, de Servicios de Maricultura y Exportación S.A.C. a Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C.

⁶ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM Artículo 115.- Declaración de manejo de residuos

El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 115-2013-OEFA/DFSAI/PAS
Expediente N° 066-2012-OEFA-DFSAI/PE

Política del Perú, la Ley se presume conocida, cobra vigencia y despliega sus efectos desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"⁷.

8. Bajo esa premisa, se tiene que mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 29 de diciembre de 2012, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los sectores industria y pesquería, del Ministerio de la Producción al OEFA.
9. Asimismo, a través de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, publicada en diario oficial "El Peruano" el 17 de marzo de 2012, el Consejo Directivo del OEFA aprobó los aspectos objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA, estableciéndose el 16 de marzo de 2012 como la fecha a partir de la cual dicha entidad asumió las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Sector Pesquería. En ese sentido, corresponde a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos de dicho Ente Rector imponer las sanciones administrativas y/o medidas correctivas a que hubiere lugar.
10. Dicho esto, no existía la obligación de notificar a la administrada la transferencia de funciones del Ministerio de la Producción al OEFA, ya que ésta fue de conocimiento público conforme se ha señalado en los párrafos precedentes, por consiguiente no corresponde amparar lo manifestado por la administrada en este extremo de sus descargos.

III.2. Sobre la supuesta vulneración del principio de Non bis in ídem

11. En esa línea y en relación a la presunta coexistencia de dos procedimientos administrativos sancionadores con igualdad de sujeto, hechos y fundamentos, resulta preciso señalar que al haberse transferido al OEFA las funciones de fiscalización y sanción de parte del Ministerio de la Producción, el seguimiento, evaluación y de ser el caso, la imposición de una sanción al interior del procedimiento que éste último inició en contra de la empresa Delishell S.A.C., actualmente resulta competencia del OEFA; vale decir, el presente procedimiento administrativo sancionador es el mismo que el Ministerio de la Producción inició a la fiscalizada a través del Oficio N° 1167-2011-PRODUCE/DIGAAP, tal como fue precisado a través de la Carta N° 618-2012-OEFA/DFSAI/SDI; en consecuencia, al encontrarnos frente al mismo procedimiento sancionador, no se ha vulnerado el Principio Non Bis In Ídem.

III.3. Sobre la presentación de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 dentro del plazo establecido en el artículo 115° del RLGRS:

12. Según lo establece el artículo 77° de la Ley General de Pesca, aprobada mediante Decreto Ley N° 25977 (en adelante, LGP), constituye infracción toda acción u omisión

7

Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 109°.- Vigencia y obligatoriedad de la Ley:

La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.



que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia⁸.

13. Asimismo, de acuerdo al artículo 29° de la LGP, la actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene, seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente⁹.
14. Adicionalmente, en el artículo 78° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE (en adelante, RLGP), se establece la responsabilidad de los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas, respecto de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones¹⁰.
15. En el artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065 (en adelante, LGRS), se establece que el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos de los no peligrosos. Asimismo, es responsable de conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad y del cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de dicha Ley.
16. El artículo 37° de la LGRS y el artículo 115° del RLGRS señalan que el responsable de la generación de residuos sólidos en el ámbito de gestión no municipal, deberá remitir en formato digital a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su sector, una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido (el generador declara cómo viene manejando los residuos sólidos que están bajo su responsabilidad), así como su Plan



⁸ Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977
Artículo 77°.- Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia”.

⁹ Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977
Artículo 29°.- La actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes.

¹⁰ Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE

Artículo 78.- Obligaciones de los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas

Los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades. Por lo tanto, están obligados a ejecutar de manera permanente planes de manejo ambiental y, en consecuencia, a realizar las acciones necesarias para prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo de las mismas, a través de la implementación de prácticas de prevención de la contaminación y procesos con tecnologías limpias, prácticas de reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final. Asimismo, están obligados a adoptar medidas destinadas a la conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas que les sirven de sustento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 115 -2013-OEFA/DFSAI/PAS
Expediente N° 066-2012-OEFA-DFSAI/PE

de Manejo de Residuos Sólidos (el generador expone cómo va a manejar los residuos bajo su responsabilidad en el siguiente período) de manera conjunta, dentro de los 15 primeros días hábiles de cada año.

17. Del análisis de la normatividad expuesta, se desprende que la presentación conjunta de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos es una obligación de carácter formal, resultando suficiente para la desestimación de la imputación, la presentación de la constancia de entrega de los citados documentos dentro del plazo establecido en los dispositivos legales mencionados en los párrafos precedentes.
18. En el numeral 74 del artículo 134° del RLGP, se establece como conducta infractora el no cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días de cada año.
19. Conforme a lo señalado en el Oficio N° 1167-2011-PRODUCE/DIGAAP, la DIGAAP constató que la empresa Delishell S.A.C. no cumplió con remitir las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, así como los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.
20. Los hechos anotados en el precitado Oficio, fueron recogidos y sustentados técnicamente a través del Informe N° 293-2011-PRODUCE/DIGAAP-Dsa del 14 de diciembre de 2011 (folio 02 del Expediente), el cual fue elaborado por la DIGAAP y en el que se consigna que la administrada incumplió la obligación de presentar las Declaraciones y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos detallados en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 115° del RLGRS, respecto de la concesión acuícola de 40 Has., dedicada al cultivo del recurso concha de abanico a mayor escala, ubicada en la zona Bahía de Samanco, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash.
21. Respecto de la obligación y responsabilidad administrativa de la presentación de las Declaraciones y Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los períodos 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010 y 2010-2011, es conveniente resaltar que de la revisión efectuada a la información que obra en el expediente, se verifica que mediante Resolución Directoral N° 081-2003-PRODUCE/DNA del 27 de octubre de 2003, modificada por la Resolución Directoral N° 012-2004-PRODUCE/DNA del 11 de marzo de 2004 y rectificada por Resolución Directoral N° 005-2005-PRODUCE/DNA del 24 de enero de 2005, se otorgó a la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación (anteriormente denominada Servicios de Maricultura y Exportación S.A.C.) la titularidad de la licencia de operación para desarrollar la actividad de cultivo de concha de abanico a mayor escala, en la concesión acuícola de 40 Has., ubicada en la zona Bahía de Samanco, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash.
22. Se evidencia además que dicha titularidad fue conferida posteriormente a la empresa Axxion Capital Partners S.A.C. mediante la Resolución Directoral N° 029-2010-PRODUCE/DGA emitida el 13 de setiembre de 2010 (folios 34 al 36 del Expediente).





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 115 -2013-OEFA/DFSAI/PAS
Expediente N° 066-2012-OEFA-DFSAI/PE

23. Asimismo, se corrobora que mediante la Resolución Directoral N° 037-2011-PRODUCE/DGA¹¹ del 07 de setiembre de 2011, se aprobó a favor de la empresa Delishell S.A.C. el cambio de titularidad de la licencia de operación previamente otorgada a la empresa Axxion Capital Partners S.A.C.
24. Por ello, teniendo en cuenta el plazo legalmente establecido en el artículo 115° del RLGSR, la presentación de las Declaraciones y Planes de Manejo de Residuos Sólidos debió realizarse conforme se detalla a continuación:
- La Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del período 2007-2008, debió realizarse dentro de los quince primeros días hábiles del año 2008, esto es hasta 22 de enero del año en mención.
 - La Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del período 2008-2009, debió realizarse dentro de los primeros quince días hábiles del año 2009, vale decir hasta el 23 de enero del referido año.
 - La Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del período 2009-2010, debió realizarse dentro de los primeros quince días del año 2010, es decir hasta el 22 de enero de 2010.
 - La Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del período 2010-2011, debió realizarse dentro de los primeros quince días hábiles del año 2011, esto es hasta el 21 de enero del año 2011.
25. Teniéndose en cuenta que la empresa Delishell S.A.C. asumió recién el 07 de setiembre del 2011, ésta no se encontraba obligada a presentar las declaraciones de manejo de residuos sólidos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, así como de los planes de manejo de residuos sólidos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, por lo que se procede a archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la citada empresa en este extremo.
26. No obstante ello, sobre la base de lo expuesto en los párrafos precedentes, debe precisarse que la responsabilidad administrativa de remitir ante la autoridad competente las Declaraciones y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los períodos 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010, recaía sobre la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación en su calidad de titular de la concesión acuícola hasta el 12 de setiembre de 2010; hecho que no ha sucedido en el presente procedimiento tal como se señala en el Oficio N° 1167-2011-PRODUCE/DIGAAP e Informe N° 293-2011-PRODUCE/DIGAAP-Dsa.
27. De otro lado, con respecto de la obligación de presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, al haber operado el cambio de titularidad de parte de la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación a favor de Axxion Capital Partners S.A.C., y en atención de lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento de la



¹¹ Información recogida del portal institucional del Ministerio de la Producción (folio 55 del Expediente).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 115 -2013-OEFA/DFSAI/PAS
Expediente N° 066-2012-OEFA-DFSAI/PE

Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2001-PE¹², que señala que la transferencia de concesiones no exime al nuevo titular del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución Autoritativa

28. Conforme a lo señalado en el párrafo precedente se infiere que la empresa Axxion Capital Partners S.A.C., tenía la obligación de presentar la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del período 2010-2011, cumplimiento que no se ha llevado a cabo, como lo establece el Oficio N° 1167-2011-PRODUCE/DIGAAP y el Informe N° 293-2011-PRODUCE/DIGAAP-Dsa.
29. En relación a la copia del documento presentado por la empresa Delishell S.A.C., mediante el cual la empresa Axxion Capital Partners S.A.C. señala que durante el año 2010 no realizó actividades acuícolas; se debe precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, conjuntamente a dicha información la administrada se encontraba obligada a presentar su Plan de Manejo Ambiental correspondiente al año 2011, ello considerando que en el expediente obra el Protocolo Técnico¹³ Habilitación o Registro Sanitario de Concesión N° PTH-008-11-MB-SANIPES, emitido el 01 de junio de 2011.
30. En atención a lo expuesto y de los medios probatorios obrantes en el Expediente, se acredita la comisión de la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del RLGP por parte de las empresas Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación y Axxion Capital Partners S.A.C., respecto de los períodos cuya responsabilidad les correspondía asumir, los mismos que han sido identificados en los párrafos precedentes, respectivamente¹⁴.

III.4. Determinación de la sanción a imponer

31. Para la graduación de la sanción se aplicarán los criterios previstos en la LPAG¹⁵ y en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA¹⁶, referidos al

¹² Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, Decreto Supremo N° 030-2001-PE
Artículo 29.- Transferencias de Autorizaciones y Concesiones

29.1 Las concesiones y autorizaciones para el desarrollo de la acuicultura pueden ser transferidas a terceros mediante cesión de posición contractual, para cuyo efecto debe suscribirse previamente un nuevo Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola o el Addendum, de ser el caso, y contar con la autorización del Ministerio de Pesquería. Esta autorización no exime al nuevo titular del cumplimiento de las obligaciones consideradas en la Resolución Autoritativa correspondiente.

¹³ Decreto Supremo N° 007-2004-PRODUCE
Protocolo Técnico Sanitario

Artículo 76°.- El Protocolo Técnico Sanitario es requisito para el otorgamiento de concesiones para la acuicultura o reinstalación, autorizaciones, incremento de flota, permisos de pesca y licencias de operación para plantas de procesamiento, de depuración, ambientes controlados de producción de semillas y desembarcaderos dedicados a moluscos bivalvos. Será emitido de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad de Inspección Sanitaria.

¹⁴ Cabe señalar que a través de sus descargos, la empresa Delishell S.A.C. manifestó que el 16 de enero de 2012, cumplió con remitir a la DIGAAP la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, adjuntando a su escrito de descargo copia del cargo de recepción de los citados documentos (folio 13 del Expediente); sin embargo, el cumplimiento de entrega de los citados documentos no son materia de evaluación en el presente procedimiento administrativo sancionador.

¹⁵ Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444
Artículo 230.- de la potestad sancionadora administrativa



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 115-2013-OEFA/DFSAI/PAS
Expediente N° 066-2012-OEFA-DFSAI/PE

beneficio ilícito, la probabilidad de detección, los factores atenuantes y agravantes adicionales, así como el Cuadro de Sanciones (Código 74) anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, el cual establece un rango de multa para las concesiones acuícolas de mayor escala de 0.5 a 0.9 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) por período de incumplimiento.

32. La fórmula para el cálculo de la multa considerando los factores antes descritos es la siguiente¹⁷:

$$M = \frac{B}{p} \cdot \left[1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito

p = Probabilidad de detección

F_i = Factores agravantes y atenuantes



33. Habiéndose verificado la existencia de la infracción administrativa por parte de Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. En Liquidación, consistente en la falta de presentación de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010, y con relación a la empresa Axxion Capital Partners S.A.C. la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 dentro del plazo legal establecido, corresponde determinar la sanción a imponer.

Beneficio ilícito (B)

34. El beneficio ilícito proviene del costo evitado por el administrado al no haber presentado los instrumentos ambientales fiscalizados, dentro del plazo legal. En el presente caso,

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- El beneficio ilegalmente obtenido; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

¹⁶ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

¹⁷ La expresión más simple del modelo implica que un administrado enfrenta dos posibles escenarios, cumplir la normativa ambiental o no cumplirla; así, al incumplir las normas el agente podría ser atrapado (con una probabilidad p, siendo merecedor a una multa M), o bien podría no serlo quedando impune su incumplimiento y apropiándose ilícitamente de los beneficios (B). Con lo anterior puede derivarse la fórmula de multa óptima sin factores agravantes y atenuantes:

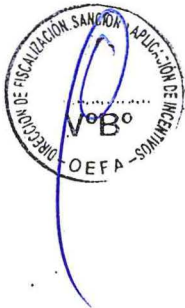
$$B^{**} = p(B - M) + (1 - p)B$$
$$B^{**} = B - pM, \text{ se espera que } B^{**} = 0 \rightarrow M^* = \frac{B}{p}$$



dicho beneficio se calcula considerando el costo de elaboración de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos y de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos¹⁸, el tiempo transcurrido durante el incumplimiento¹⁹ y el costo de oportunidad del capital para un escenario conservador.

RESUMEN DE CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO - PERIODO 2007 - 2008	
CONCEPTO	VALOR
CE : Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (enero 2008)	S/. 7,357.91
COK en S/. (anual) ⁽¹⁾	12%
COK en S/. (mensual)	0.95%
T: Meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2008 - enero 2009) ⁽²⁾	12
CEa : Costo evitado ajustado a enero 2009: $CE \cdot (1 + COK)^T$	S/. 8,240.86
IPC (dic. 2012/enero 2009) ⁽³⁾	1.10
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CEa*IPC)	S/. 9,056.60
Unidad Impositiva Tributaria (año 2013) ⁽⁴⁾	S/. 3,700
Beneficio ilícito en UIT	2.45 UIT

- (1) Se asume el costo de oportunidad del capital (COK) de 12% en soles; tasa propuesta para el sector eléctrico, en un escenario conservador (artículo 79° de la LCE. Ley N° 25844).
- (2) Tiempo transcurrido desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de la siguiente obligación (en meses).
- (3) BCRP: IPC Lima
- (4) Fuente: Decreto Supremo N° 264-2012-EF



RESUMEN DE CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO - PERIODO 2008 - 2009	
CONCEPTO	VALOR
CE : Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (enero 2009)	S/. 7,838.12
COK en S/. (anual) ⁽¹⁾	12%
COK en S/. (mensual)	0.95%
T: Meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2009 - enero 2010) ⁽²⁾	12
CEa : Costo evitado ajustado a enero 2010: $CE \cdot (1 + COK)^T$	S/. 8,778.70
IPC (dic. 2012/enero 2010) ⁽³⁾	1.09
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CEa*IPC)	S/. 9,605.83
Unidad Impositiva Tributaria (año 2013) ⁽⁴⁾	S/. 3,700
Beneficio ilícito en UIT	2.60 UIT

- (1) Se asume el costo de oportunidad del capital (COK) de 12% en soles; tasa propuesta para el sector eléctrico, en un escenario conservador (artículo 79° de la LCE. Ley N° 25844).
- (2) Tiempo transcurrido desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de la siguiente obligación (en meses).
- (3) BCRP: IPC Lima
- (4) Fuente: Decreto Supremo N° 264-2012-EF

¹⁸ Para los costos de elaboración del Plan Anual de Residuos Sólidos y de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos se ha tomado como referencia el costo propuestos por una empresa de consultoría ambiental autorizada para el sector pesquero.

¹⁹ El tiempo transcurrido se considera desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de presentación del siguiente plan y declaración de residuos sólidos. Cabe señalar que la declaración de manejo de residuos sólidos del año anterior se presenta de manera conjunta con el Plan de manejo de residuos sólido del año que empieza, durante los primeros 15 días hábiles del mismo.



Factores agravantes y atenuantes (f)

37. Considerando un escenario en el cual no se han podido verificar factores agravantes ni atenuantes que permitan variar la sanción, se valorará este factor en 1 para cada período²⁰.

Valor Económico del Incumplimiento

38. Reemplazando los valores calculados en la fórmula para el cálculo de la multa, se estima una multa ascendente por cada periodo:

RESUMEN MULTA (PERIODO 2007-2008)	
FACTORES	VALOR
Beneficio ilícito (B)	2.45 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes $(1+\sum F/100)$	1
MULTA PROPUESTA en UIT	2.45 UIT

RESUMEN MULTA (PERIODO 2008-2009)	
FACTORES	VALOR
Beneficio ilícito (B)	2.60 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes $(1+\sum F/100)$	1
MULTA PROPUESTA en UIT	2.60 UIT

RESUMEN MULTA (2009-2010)	
FACTORES	VALOR
Beneficio ilícito (B)	2.55 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes $(1+\sum F/100)$	1
MULTA PROPUESTA en UIT	2.55 UIT

RESUMEN MULTA (2010-2011)	
FACTORES	VALOR
Beneficio ilícito (B)	2.50 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes $(1+\sum F/100)$	1
MULTA PROPUESTA en UIT	2.50 UIT

Monto de la sanción

39. En conclusión, la sanción a ser impuesta la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación asciende a 2.7 UIT conforme se indica a continuación:

- Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 y del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008, la multa resultante asciende a 2.45 UIT; sin embargo, debido a que la multa calculada supera el rango

²⁰ En este tipo de escenario no se ha podido determinar con exactitud el nivel de producción de la concesión acuícola bajo evaluación, sin embargo se ha verificado que es una concesión acuícola de mayor escala.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalResolución Directoral N° **115**-2013-OEFA/DFSAI/PAS
Expediente N° 066-2012-OEFA-DFSAI/PE

RESUMEN DE CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO - PERIODO 2009-2010	
CONCEPTO	VALOR
CE : Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos (enero 2010) ⁽¹⁾	S/. 7,872.28
COK en S/. (anual) ⁽²⁾	12%
COK en S/. (mensual)	0.95%
T: Meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2010 - enero 2011) ⁽³⁾	12
CEa : Costo evitado ajustado a enero 2011: $CE*(1+COK)^T$	S/. 8,816.95
IPC (dic. 2012/enero 2011) ⁽⁴⁾	1.07
Beneficio ilícito (B) : Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CEa*IPC)	S/. 9,442.53
Unidad Impositiva Tributaria (año 2013) ⁽⁴⁾	S/. 3,700
Beneficio ilícito en UIT	2.55 UIT

- (1) Se asume el costo de oportunidad del capital (COK) de 12% en soles; tasa propuesta para el sector eléctrico, en un escenario conservador (artículo 79° de la LCE. Ley N° 25844).
- (2) Tiempo transcurrido desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de la siguiente obligación (en meses).
- (3) BCRP: IPC Lima
- (4) Fuente: Decreto Supremo N° 264-2012-EF

RESUMEN DE CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO - PERIODO 2010-2011	
CONCEPTO	VALOR
CE : Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos (enero 2011)	S/. 8,043.31
COK en S/. (anual) ⁽¹⁾	12.00%
COK en S/. (mensual)	0.95%
T: Meses transcurridos durante el incumplimiento (ene 2011 - ene 2012) ⁽²⁾	12
CEa : Costo evitado ajustado a ene 2012: $CE*(1+COK)^T$	S/. 9,008.51
IPC (dic 2012/ene 2012) ⁽³⁾	1.03
Beneficio Ilícito (B): Costo evitado indexado a período del cálculo de multa (CEa*IPC)	S/. 9,256.56
Unidad Impositiva Tributaria 2013 ⁽⁴⁾	S/. 3,700.00
Beneficio Ilícito (B) en UIT ₂₀₁₃	2.50 UIT

- (1) Se asume el costo de oportunidad del capital (COK) de 12% en soles; tasa propuesta para el sector eléctrico, en un escenario conservador (artículo 79° de la LCE. Ley N° 25844).
- (2) Tiempo transcurrido desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de la siguiente obligación (en meses).
- (3) BCRP: IPC Lima
- (4) Fuente: Decreto Supremo N° 264-2012-EF

35. De la evaluación se advierte que el beneficio ilícito obtenido por un centro acuícola de mayor escala asciende a:

- 2.45 UIT en el periodo 2007 - 2008
- 2.60 UIT en el periodo 2008 - 2009
- 2.55 UIT en el periodo 2009 - 2010
- 2.50 UIT en el periodo 2010 - 2011

Probabilidad de detección (p)

36. En este tipo de infracciones, la probabilidad de detección es alta, toda vez que para verificar el incumplimiento de las obligaciones analizadas no es indispensable una supervisión de campo siendo suficiente el constatar a nivel formal si la empresa presentó dicha información en los plazos establecidos legalmente. Lo expuesto nos lleva a considerar que la probabilidad de detección de este tipo de infracciones es del 100%, esto es, valor 1 para cada período.



de sanción entre 0.5 a 0.9 UIT, la sanción a ser impuesta debe ascender al tope máximo de 0.9 UIT.

- Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008 y del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009, la multa resultante asciende a 2.60 UIT; sin embargo, debido a que la multa calculada supera el rango de sanción entre 0.5 a 0.9 UIT, la sanción a ser impuesta debe ascender al tope máximo de 0.9 UIT.
 - Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009 y del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010, la multa resultante asciende a 2.55 UIT; sin embargo, debido a que la multa calculada supera el rango de sanción entre 0.5 a 0.9 UIT, la sanción a ser impuesta debe ascender al tope máximo de 0.9 UIT.
40. Asimismo, la sanción a imponer a la empresa Axxion Capital Partners S.A.C. por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, la multa resultante asciende a 2.50 UIT; sin embargo, debido a que la multa calculada supera el rango de sanción entre 0,5 a 0,9 UIT, la sanción a ser impuesta debe ascender al tope máximo de 0.9 UIT.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, con una multa ascendente a dos con siete décimas (2.7) de Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, al haber incumplido con presentar dentro del plazo legalmente establecido, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009, así como el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009, y 2010.

Artículo 2°.- Sancionar a la empresa Axxion Capital Partners S.A.C. por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, con una multa ascendente a nueve décimas (0.9) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago, al haber incumplido con presentar dentro del plazo legalmente establecido la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010, así como el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011.

Artículo 3°.- Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado a Delishell S.A.C. por la supuesta falta de presentación de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, si como de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

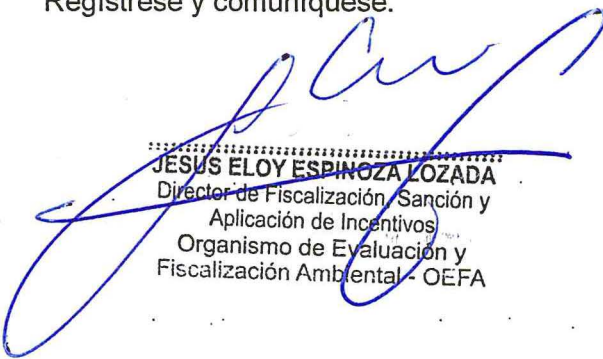
Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 115 -2013-OEFA/DFSAI/PAS
Expediente N° 066-2012-OEFA-DFSAI/PE

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA del pago realizado.

Artículo 5°.- Contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y/o de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°.012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA